

Código Categoría / Opción

	Atención Primaria de Salud
12	Facultativo Sanitario Especialista / Medicina Intensiva
13	Facultativo Sanitario Especialista / Medicina Interna
14	Facultativo Sanitario Especialista / Urgencia Hospitalaria
15	Facultativo Sanitario Especialista/ Microbiología y Parasitología
16	Facultativo Sanitario Especialista / Neumología
17	Facultativo Sanitario Especialista / Neurofisiología Clínica
18	Facultativo Sanitario Especialista / Neurología
19	Facultativo Sanitario Especialista / Oftalmología
20	Facultativo Sanitario Especialista / Oncología Médica
21	Facultativo Sanitario Especialista / Otorrinolaringología
22	Facultativo Sanitario Especialista / Pediatría
23	Facultativo Sanitario Especialista / Psiquiatría
24	Facultativo Sanitario Especialista / Radiología
25	Facultativo Sanitario Especialista / Rehabilitación
26	Facultativo Sanitario Especialista / Reumatología
27	Facultativo Sanitario Especialista / Traumatología
28	Facultativo Sanitario Especialista/ Urología
51	Facultativo Sanitario No Especialista / Medicina General
52	Facultativo Sanitario No Especialista / Admisión y Documentación Clínica
53	Facultativo Sanitario No Especialista / Medicina de Drogodependencias
54	Facultativo Sanitario No Especialista / Psicología
55	Facultativo Sanitario No Especialista / Química
101	Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares
151	Facultativo No Sanitario / Superior de Administradores
201	Diplomado Sanitario Especialista / Matrona
251	Diplomado Sanitario No Especialista / Enfermería
252	Diplomado Sanitario No Especialista / Fisioterapia
253	Diplomado Sanitario No Especialista / Terapia Ocupacional
301	Cuerpo de Matronas de Área de Salud
351	Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería
401	Diplomado No Sanitario / Analista de Aplicaciones
402	Diplomado No Sanitario / Arquitectura Técnica
403	Diplomado No Sanitario / Documentación
404	Diplomado No Sanitario / Trabajo Social
451	Técnico Especialista Sanitario / Anatomía Patológica
452	Técnico Especialista Sanitario / Laboratorio de Diagnóstico Clínico
453	Técnico Especialista Sanitario / Radiodiagnóstico
454	Técnico Especialista Sanitario / Terapeuta
501	Técnico Especialista No Sanitario / Administrativo
502	Técnico Especialista No Sanitario / Informática
551	Técnico Auxiliar Sanitario / Sanitaria
601	Técnico Auxiliar No Sanitario / Albañilería
602	Técnico Auxiliar No Sanitario / Almacén
603	Técnico Auxiliar No Sanitario / Auxiliar Administrativo
604	Técnico Auxiliar No Sanitario / Cocina
605	Técnico Auxiliar No Sanitario / Conducción
606	Técnico Auxiliar No Sanitario / Mantenimiento
607	Técnico Auxiliar No Sanitario / Mecánica
608	Técnico Auxiliar No Sanitario / Telefonía
651	Personal Subalterno / Subalterno
701	Personal de Servicios / Ayudante de servicios
702	Personal de Servicios / Celador-Subalterno

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente****3212 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada «Inmaculada», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de José Perea Riquelme.**

Visto el expediente número 602/01, seguido a José Perea Riquelme, con dirección a efectos de notificaciones en Ctra. de Murcia, n.º 4, 03650-Pinoso (Alicante), con D.N.I. 77518799-Y, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada «Inmaculada», en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2001, el promotor referenciado presentó memoria resumen, descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 2 de octubre de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 129, del miércoles 5 de junio de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de diciembre de 2002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada «Inmaculada», en el término municipal de Jumilla, en los

términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cantera de calizas, como roca ornamental, denominada «Inmaculada», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de José Perea Riquelme.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar

o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 24 de enero de 2.003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.ª José Martínez Sánchez.**

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Vigilancia Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección de la Naturaleza:

- La restauración que deberá ser secuenciada, comenzará a realizarse a continuación del inicio de la

actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación.

- Deberán realizarse pantallas visuales, preferentemente vegetales, para reducir la visibilidad de la explotación.

- No se utilizarán como especies restauradoras jaras debido a que se corresponden con las etapas de mayor regresión de la vegetación y son especies invasoras que no contribuyen a la mejora del suelo. Las especies a utilizar en la plantación serán: pino carrasco (*Pinus halepensis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), acebuche (*Olea europaea*), sabina negra (*Juniperus phoenicea*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), esparto (*Stipa tenacissima*).

- Las plantas serán de una o dos savias.

- Los hoyos de plantación serán de 40 x 40 cm.

- El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 m.

- Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

- Se remodelarán los taludes para suavizar pendientes y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

- No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal, que no excederá de los tres meses desde la última retirada de los mismos, y el volumen máximo a acopiar será 500 m³, debiendo procurarse su aprovechamiento como subproducto.

- En ningún caso se dejarán escombros dentro del monte, una vez finalizada la actividad.

- En el ensanche del camino de acceso, en un tramo de 250 m., también se deberán respetar las especies protegidas de flora, procediendo a su posterior plantación en caso de que no fuera posible.

2.º Medidas contra la contaminación:

- Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación y transporte, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la Protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

3.º Protección de bienes de interés cultural:

- Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3057 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Il.º Sr. Director General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Domicilio / Municipio / Infracción e Importe.

- 72/02 Caza. Pedro Cortés Caparrós. Isabel La Católica, 30. Vera. Art. 114.22, 115.8, 99.1.F, 99.1.C y 114.5 de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 901,52 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

- 74/02 Caza. Ponderosa Ganadera Grupo-3, S.L. Camino Viejo del Puerto, 4 - Bajo. Lorca. Art. 114.20 de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 480,80 euros.

- 83/02 Caza. José Nicolás Gómez. García Alix, 4-1.º Izq. Murcia. Art. 114.22 de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 150,25 euros.

- 88/02 Caza. Gerónimo Rodríguez Fernández. Barranco de Arteta, 1- Puerta 5. Torrent. Art. 114.22, 115.8, 115.14 y 99.1.F de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 1.202,02 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años.

- 99/02 Caza. Francisco Fernández Fernández. Jacinto Benavente, 20. Los Alcázares. Art. 114.5, 114.22,